

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO

DEMANDADO: FERNEY RODRIGUEZ BOJACA RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00902-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO**, identificado con la C.C. No. 12.241.193, en contra del demandado **FERNEY RODRIGUEZ BOJACA**, identificado con C.C. 81.740.987, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00) M/cte, representada en la Letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de mayo del año 2020y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado **FERNEY RODRIGUEZ BOJACA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE** el presente auto al demandado **FERNEY RODRIGUEZ BOJACA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.697.786, portador de la Tarjeta Profesional N° 206.060 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

ICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

R



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Neiva, <u>22 de octubre de 2021</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>066</u> hoy a las SIETE de la mañana.
- Luglans
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
SECRETARÍA ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días
SECRETARIO